

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD. 0069-2014 MGP/DGCG
FOLIO 0114 - 0115

28 FEB 2014



Resolución Directoral

Visto, la solicitud de fecha 17 de diciembre del 2013, presentada por el señor Miguel Jesús Mario VIVANCO Arenas, identificado con DNI. 43354965, Gerente General de la Empresa SOLMAR CONSULTING S.A.C. con RUC. 20516101301, mediante la cual solicita la habilitación funcionamiento como Organización de Protección Reconocida (OPR), para prestar servicios de asesoría en el desarrollo de las evaluaciones de protección y elaboración de los planes de protección correspondientes, a las compañías operadoras de buques que deban cumplir con los procedimientos establecidos en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º, numeral (5) y el Artículo 3º del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, señala que el ámbito de aplicación entre otras, son las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático y que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en la precitada norma;

Que, el Artículo 5º, numeral (1) y (15) del citado Decreto Legislativo, prescribe que es función de la Autoridad Marítima Nacional entre otras, velar por la seguridad de la vida humana en el medio acuático, planear, normar, coordinar, dirigir y controlar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio ambiente acuático, así como supervisar y certificar la formación, capacitación y titulación por competencias de las personas naturales que desempeñan labores en el medio acuático, de acuerdo con la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.

Que, la Primera Disposición Transitoria del acotado Decreto Legislativo, dispone que hasta la publicación del Reglamento correspondiente se continuarán aplicando las disposiciones reglamentarias vigentes, en lo que no lo contradigan; por lo que, el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, continuará vigente hasta la promulgación del reglamento del referido Decreto Legislativo;

Que, la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 1974) enmendado, adoptó el 12 de diciembre del 2002, el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, Código PBIP, así como las enmiendas al referido convenio internacional, relativas a las medidas especiales para incrementar la seguridad y la protección marítima, que entraron en vigor internacional el 1º de julio del 2004;

Que, estas prescripciones constituyen el ordenamiento internacional que permitirá que los buques e instalaciones portuarias puedan contar con mecanismos para detectar y prevenir actos que supongan una amenaza para la protección del sector del transporte marítimo contribuyendo de esta manera a la seguridad del comercio internacional;

Que, mediante Resolución Directoral N° 111-2004/DCG de fecha 08 de marzo del 2004, se establecieron las Normas para el Registro y Habilitación de las Organizaciones de Protección Reconocidas (OPR), que deben cumplir las personas jurídicas que soliciten el registro para prestar servicios de asesoría a las compañías operadoras de buques, en el desarrollo de las evaluaciones de protección marítima, así como en la elaboración de los planes de protección marítima;

Que, el recurrente cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Directoral N° 111-2004/DCG de fecha 09 de marzo del 2004 y en el procedimiento C-40, Capítulo II, Unidad Orgánica (2) del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú (TUPAM-1500);

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Marina Mercante, a lo opinado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Director de Control de Actividades Acuáticas y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar el Registro de Habilitación a la Empresa SOLMAR CONSULTING S.A.C., como Organización de Protección Reconocida (OPR), para prestar servicios de asesoría en el desarrollo de las evaluaciones de protección y elaboración de los planes de protección marítima, a las compañías operadoras de buque que deban cumplir con los procedimientos establecidos en el Código Internacional para Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

ARTÍCULO 2º.- El presente Registro y Habilitación tendrá vigencia hasta el 01 febrero 2016, debiendo solicitarse su renovación, dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles antes de su fecha de vencimiento, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú.

ARTÍCULO 3º.- Será motivo de inhabilitación, lo establecido en el Artículo 8º de la Resolución Directoral N° 111-2004/DCG de fecha 9 de marzo del 2004.

ARTICULO 4º.- Deberá informar a esta Autoridad Marítima, los cambios realizados con respecto a la composición de su personal dentro de las 72 horas de haberse realizado, adjuntando la documentación que avale el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos.

ARTÍCULO 5º.- Los derechos que otorga el presente registro, son transferibles.

Regístrate y Comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)



Jorge MOSCOSO Flores

Vicealmirante

Director General de Capitanías y Guardacostas



DISTRIBUCION:
Copia: Archivo.-